

RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 23/17 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2017, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de julio de 2017.

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 111/14 “*Por la cual se amplía la Resolución SENAVE N° 202/13 “Por la cual se crea la Comisión Técnica Evaluadora del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” del 15 de octubre de 2013*”, de fecha 13 de febrero de 2014; el Acta CTE N° 23 del 11 de julio del 2017; el Dictamen N° 760/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Providencia de fecha 17 de julio del 2017, la Dirección General Técnica eleva el Dictamen Técnico y el Acta CTE N° 23/17 de la Comisión Técnica Evaluadora, por la cual da aprobación a las solicitudes de registros de productos fitosanitarios.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE:... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” dispone:

Artículo 10.- “*A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 23/17 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2017, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 11.- *“Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.*

Artículo 19.- *“Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.*

Artículo 20.- *“La comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”,* dispone en su Artículo 28.- *“La Autoridad de Aplicación será responsable del control de calidad y eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, por lo cual se establecerán los ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación...”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”,* se dispone en su Artículo 1°.- *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 19 de diciembre del 2016, se conforman los miembros y se establecen nuevas funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se abroga la Resolución SENAVE N° 418/16 y se deja sin efecto toda disposición contraria.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes;*

RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 23/17 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2017, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.

Artículo 32.- *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.*

Artículo 35.- *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.*

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”, se dispone en su Artículo 15.- “El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 111/14 *“Por la cual se amplía la Resolución SENAVE N° 202/13 “Por la cual se crea la Comisión Técnica Evaluadora del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” de fecha 13 de febrero de 2014”, establece en su Artículo 1°- “AMPLIAR, el artículo 1° de la Resolución N° 202/13 “Por la cual se crea la Comisión Técnica Evaluadora del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) de fecha 15 de octubre de 2013”, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- CREAR, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), presidida por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en la figura del Director/a de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y cuyo fin es evaluar las informaciones y documentaciones presentadas a efectos del registro o cancelación de registro de los productos fitosanitarios. El referido dictamen técnico será remitido a la asesoría jurídica de la*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 23/17 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2017, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

institución, para el análisis pertinente y posteriormente, elevado a la máxima autoridad para la aprobación o cancelación de registro”.

Que, por Acta CTE N° 23/17, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) se expide recomendando la aprobación o rechazo de las solicitudes evaluadas previamente por el Subcomité para el Registro por equivalencia y en los casos que el Sub Comité de evaluación de Productos Fitosanitarios determina el Cambio de Categoría Toxicológica, Origen Adicional, Extensión de Fecha y Validez, las solicitudes de Registros de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes con la Categoría Definitiva, Exportación y Experimental.

Que, por Providencia DGAJ N° 940/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 760/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro Definitivo, Transferencia de Registros – Dictamen de la Comisión Técnica Evaluadora y Registro de Exportación, analizadas por Acta CTE N° 23/17 y el Dictamen Dossier.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 23/17 de fecha 11 de julio del 2017, de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes aprobadas de Registro Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4242	SOMAX AGRO S.A	MANCOZEB 75% WG SOMAX	Mancozeb 75%	Registro Definitivo	Cumple
2	4241	SOMAX AGRO S.A	No Corresponde	Mancozeb 90%	Soporte Grado Técnico	Cumple
3	4263	AMERICA LATINA AGRSCIENCES S.A.	NAVOX 250 EC	Bifentrin 25%	Registro Definitivo	Cumple



RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 23/17 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2017, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

4	4262	AMERICA LATINA AGRISCIENCES S.A.	No Corresponde	Bifentrin 97%	<i>Soporte Grado Técnico</i>	Cumple
5	4193	Compañía de Agroquímicos del Paraguay S.A. (CIAGROPA S.A.)	Quantum Plus.	Azoxistrobin 20% + Ciproconazole. 12%.	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple
6	3184	Compañía de Agroquímicos del Paraguay S.A. (CIAGROPA S.A.)	No Corresponde	Azoxistrobin 98%	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple
7	4226	DIAGRO S.A.	BINGO	Clothianidina 60%	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple
8	3892	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	No Corresponde	Clothianidina 98%	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple
9	3539	MATRISOJA S.A	SCUDER	Fludioxonil 2.5% + Metalaxyl-M 1% + Praclostrobin 3%	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple
10	3537	MATRISOJA S.A	No Corresponde	Pyraclostrobin 95%	<i>Soporte Grado Técnico</i>	Cumple
11	3542	MATRISOJA S.A	No Corresponde	Fludioxonil 98%	<i>Soporte Grado Técnico</i>	Cumple
12	3541	MATRISOJA S.A	No Corresponde	Metalaxyl-M 92%	<i>Soporte Grado Técnico</i>	Cumple
13	4172	NEW AGRO S.A.	Esplendor 800 WG	Fipronil 80%.	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple
14	4173	NEW AGRO S.A.	No Corresponde	Fipronil 98%.	<i>Soporte Grado Técnico</i>	Cumple
15	4272	Tecnomy S.A.	REGULATOR TM	Kinetin 0,018% + Acido 4-Indol-ylbutirico (IBA) 0,01% + AC. Giberelico (GA3) 0,01%	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple
16	4271	Tecnomy S.A.	No Corresponde	Kinetin 98%	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple
17	4273	Tecnomy S.A.	No Corresponde	Ácido Giberelico (GA3) 91,2%	<i>Registro Definitivo</i>	Cumple

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 23/17 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2017, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

18	4274	Tecnomy S.A.	No Corresponde	Acido.4-Indol- Ylbutirico (IBA 97%)	Registro Definitivo	Cumple
19	3409	TAFIREL PARAGUAY S.A	CYPEREX 75	Pyrazosulfuron Etil 75%	Registro Definitivo	Cumple
20	457	TAFIREL PARAGUAY S.A	No Corresponde	Pyrasulfuron – Etil 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple

b) Solicitudes aprobadas de Transferencias de Registros Dictamen de la Comisión Técnica Evaluadora.

Producto	Registro N°	Libre Venta N°	Entidad Comercial Actual	Entidad Comercial Nueva
ALFACIPERMETRINA	3462	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
ATRAZINA TÉCNICA	3104	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
AZOXISTROBIN TÉCNICO	3906	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
CIPROCONAZOLA TÉCNICO	4200	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
IMIDACLOPRID TÉCNICO	2858	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
PARAQUAT TC	3443	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
QUIZALFOP P ETIL GT	2960	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
SIMAZINA TÉCNICA	3122	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
CHEM QUAT	3590	3135	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
CLIPPER	3184	2781	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
KÁISER 70WP	3027	3653	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
MAGIC	3500	3055	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
RADAR LPU	4027	3968	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
GLIFASATO TÉCNICO	3895	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
TIAMETOXAN GT	4560	-	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.
FORCÉ PREMIUN	4060	4001	CHEMTEC S.A.E.	BIO SANITAS S.A.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 484.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 23/17 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2017, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

c) Solicitudes aprobadas de Registro de Exportación.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4270	CHD`S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	PROTECT-P	Heptametiltrisiloxano modificado con oxido de polialquileno 60%	Registro de Exportación	Cumple
2	4269	CHD`S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	PROTECT	Heptametiltrisiloxano modificado con oxido de polialquileno 40%	Registro de Exportación	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registro Definitivo, de Transferencia de Registros – Dictamen de la Comisión Técnica Evaluadora y Registro de Exportación.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.
FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/dr

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

